



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 00166 00	Ordinario	LUCILA SANCHEZ SOLANO	CARMEN NUÑEZ DE NUÑEZ	Aplazamiento de la Audiencia se aplaza inspección judicial, advierte fallecimiento demandada y ordena oficiar registraduría	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00185 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS GILBERTO HERRERA GUTIERREZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00188 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	RICARDO LEON CASTRO	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00189 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ORLANDO RIVERA LEAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00189 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ORLANDO RIVERA LEAL	Auto decreta medida cautelar	22/04/2024	2	
68307 40 03 003 2023 00195 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IVONNE JULIETH CASTELLANOS ORTEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00195 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IVONNE JULIETH CASTELLANOS ORTEGA	Auto Requiere a la Parte Demandante para que allegue constancia de que la demandada es asociada	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00199 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YOLEIDE AVILA RANGEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00199 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YOLEIDE AVILA RANGEL	Auto decreta medida cautelar	22/04/2024	2	
68307 40 03 003 2023 00204 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES HICAR S.A.S.	ANJHELOWW JHELOVIW SUAREZ MERCADO	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00209 00	Ejecutivo Singular	ADEINCO S A	HENRY ALEXANDER LUNA NIEVES	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00210 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDGAR ALEXIS ARIAS HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00210 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDGAR ALEXIS ARIAS HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	22/04/2024	2	
68307 40 03 003 2023 00215 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	MARIO RUEDA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	22/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00276 00	Ejecutivo Singular	CARLOS E CAMPUZANO S.A.S.	CLEAN AND FRESH S.A.S.	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	22/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Sírvase proveer. Girón, abril 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal-Pertenencia
Radicado: 683074089002-2019-00166-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión al expediente se advierte que consultada la BDUA del ADRES el día en que se emite este auto, el despacho constató que la demandada señora CARMEN NUÑEZ DE NUÑEZ registra como afiliada fallecida, siendo la fecha de su retiro de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S el 28 de septiembre de 2013, esto es, antes de la radicación de la demanda que data del 18 de febrero de 2019 –según acta de reparto-, y como se constata de la siguiente imagen:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	27903806
NOMBRES	CARMEN
APELLIDOS	NUÑEZ DE NUÑEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2003	28/09/2013	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 04/22/2024 19:27:08 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar



NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 058, fijado el día de hoy 23/04/2024, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



Lo anterior, advierte la necesidad de establecer con certeza la fecha del deceso de la demandada, como que de constarse que su fallecimiento acaeció antes de la presentación de la demanda, ello generaría la nulidad de lo actuado al interior de presente trámite.

En ese orden, previo a continuar con el trámite del proceso, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, remitan: **(i)** copia del registro civil de defunción de la señora CARMEN NUÑEZ DE NUÑEZ ó CARMEN NUÑEZ ACEVEDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.903.806; y **(ii)** copia de los registros civiles de nacimiento de quienes figuren como hijos reconocidos por aquella.

De suerte que, hasta tanto se establezca la fecha en que ocurrió el fallecimiento de la demandada y se adopten las medidas de saneamiento a que haya lugar, no será posible llevar a cabo la diligencia de inspección judicial programada para el día 23/04/2024, por lo tanto, se **APLAZA** la referida diligencia.

Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7656983a1facee6b038441775d1278adfa264041d4c5b7635b6456e3c99a57**

Documento generado en 22/04/2024 08:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00185-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- a) Se sirva aportar de manera digital imagen tomada del ORIGINAL del Contrato de Leasing No. 005-03-0000001507, toda vez que las imágenes digitales allegadas provienen de copias simples.
- b) Aclare y/o ajuste la competencia y los factores en los cuales se apoya para fijarla en el Juez Municipal de Girón, toda vez que el domicilio del demandado según la demanda y sus anexos se ubica en el municipio de Floridablanca, además, especifique la clausula del contrato de leasing -que sirve de titulo ejecutivo- que fija que el lugar de cumplimiento de la obligación es el Municipio de Girón. Para el efecto igualmente deberá adecuar el Juzgado ante el cual se dirige la demanda ejecutiva.
- c) Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS GILBERTO HERRERA GUTIERREZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico gestionjuridica@irmsas.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que se menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al Despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que media providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No 13.718.278 y con T.P No. 133-480 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5958b052efc48ab5e653f5d9b99e824b0ba0d1d93f56d8aca0be3c67df47d7f**

Documento generado en 22/04/2024 04:04:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00188-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, se recibió el presente asunto. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

Una vez examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Aporte y/o allegue de manera digital imagen tomada del ORIGINAL el título valor y/o documento (Pagare No. 11496820) y demás documentos que lo acompañan, que hace valer como título ejecutivo, toda vez que la imagen arribada junto con la demanda se trata de una copia la cual en alguno de sus apartes se torna ilegible. Lo anterior, igualmente con la finalidad de corroborar y tener certeza que el título ejecutivo base de la ejecución corresponde al original, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C. G. del P.
- b) Adecuar y/o corregir la pretensión primera de la demanda, respecto del nombre de la persona contra quien pretende se libre mandamiento, toda vez que aquel no corresponde a la consignada en los anexos y demás apartes de la demanda.
- c) Aclare y/o ajuste la Certificación que se allega como anexos de la demanda y mediante la cual se informa la dirección de notificación electrónica del demandado, toda vez que en ella se relaciona una persona jurídica diferente de quien es el ejecutante en el presente asunto.
- d) Aporte las evidencias o constancias que den cuenta el endoso del pagaré en favor de la aquí ejecutante, toda vez que no se observa de la cadena de endosos consignados en el título valor que se hace valer.
- e) Adecue en un **único escrito la demanda** con los ajustes aquí indicados.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



Finalmente y, en cuanto a la renuncia de poder, allegada por la persona jurídica PUNTUALMNETE S.A.S. la misma se aceptará, por cumplir la misma con los presupuestos previstos en el artículo 76 del C. G. del P.

Respecto del poder allegado el 12/03/2024 (Pdf013 C01 Principal), no se reconocerá personería a la profesional del derecho, toda vez que el poder allegado está conferido por una persona jurídica distinta de quien en el presente asunto adelanta la ejecución. Sin embargo, y como quiera que mediante escrito radicado el 14/03/2024 se allegó el poder debidamente conferido, se reconocerá personería a la profesional del derecho SANDRA ROSA ACUÑA.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC.- contra RICARDO LEÓN CASTRO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada del poder allegada por PUNTUALMENTE S.A.

QUINTO: RECONCER a la profesional del derecho SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.701.959 y T. P. No. 60236 del C. S. de la J, para actuar en representación de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 058, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed50d05e01793c2fb355300d6202c4c4223f8fd750ad4e683180560248560097**

Documento generado en 22/04/2024 04:04:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia para ser calificada. Girón, abril 04 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00204-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de agotada la revisión del mismo, advierte esta Agencia judicial que el escrito genitor del proceso presenta irregularidades de orden formal, por lo cual se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante adecue y/o corrija la demanda, en el sentido de:

- Debe corregir el nombre del demandado toda vez que el consignado cada uno de los apartes del escrito de la demanda, no coincide el reportado en los anexos, ya que se consignó ANJHELOWW JHELOVIW SUAREZ MERCADO y en los anexos aparece como ANJHELOW JHELOVIW SUAREZ MERCADO.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima, adelantada por DISTRIBUCIONES HICAR S.A.S, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ADVERTIR a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico kerly.ortiz@staffjuridico.co el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora **que ha de guardar el correo electrónico que contiene tan link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartir el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada KERLY JENYSSE ORTIZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.082.854.425 y con T.P No. 221.145 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208c695919d0db06db779db4f3410b94906ad7ab0a883aa4e56a764169abe920**

Documento generado en 22/04/2024 08:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, abril 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00215-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, para que la parte ejecutante:

- a) Allegue el poder debidamente otorgado para actuar y adelantar la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el mensaje de datos que lo confiere, no proviene del correo electrónico de notificaciones judiciales reportado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS- contra MARIO RUEDA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998f374f9c8d0990fcf2becc73a08f9cb75c58f73c74473034dce1c22abc3158**

Documento generado en 22/04/2024 04:04:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvese proveer. Girón, abril 05 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00276-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- Allegue el poder debidamente otorgado para actuar y adelantar la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el mensaje de datos que lo confiere, no proviene del correo electrónico de notificaciones judiciales reportado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante.
- Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.
- Establezca las formas de aceptación de los títulos valores allegados, conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 22 de agosto de 2020.
- Aportar la firma digital del Facturador y/o creador de las facturas de venta que se hacen valer como título ejecutivo, toda vez que de las aportadas no se desprende aquel requisito.
- Aportar el Código Único de Facturación Electrónica (CUFE) toda vez que las facturas aportadas, no lo consignan.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



- Ajustar y/o corregir el hecho 1 y 2, junto con la pretensión 3 de la demanda respecto de la factura de venta No. 274762, toda vez que con dicho número no fue aportada factura alguna para su cobro.
- Aporte el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, toda vez que no se allegó en los anexos de la demanda y, de ser el caso, incluya la dirección de notificación electrónica reportada en dicho certificado como dirección de notificaciones judiciales, en el respectivo acápite de notificaciones del extremo ejecutado.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, y no de forma independiente, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **058**, fijado el día de hoy **23/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30e8c640faa0e4ada50883e2e8dbe38414cb7f6b1aafd474c7610fb2f7b97ba**

Documento generado en 22/04/2024 04:04:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>